



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR
DE INGENIEROS DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS



ANEJO Nº 05 – CUMPLIMIENTO LEY DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Proyecto básico y estructural de piscina cubierta y aparcamiento subterráneo en AV/ Augusta. Jávea (Alicante)

Grado en Ingeniería Civil

ÍNDICE

1. Introducción	3	4.9. ARTÍCULO 35. HORARIO	5
2. Título I. Disposiciones generales	3	4.10. ARTÍCULO 36. PUBLICIDAD	5
2.1. ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3	4.11. ARTÍCULO 37. ENTRADAS	5
2.2. ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES	3	4.12. ARTÍCULO 38. VENTA DE ENTRADAS	5
2.3. ARTÍCULO 3. PROHIBICIONES	3	5. Título IV. Vigilancia e inspección y régimen sancionador	5
2.4. ARTÍCULO 4. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES	3	5.1. ARTÍCULO 39. FACULTADES ADMINISTRATIVAS	5
2.5. ARTÍCULO 5. COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	3	5.2. ARTÍCULO 40. ACTIVIDAD INSPECTORA Y DE CONTROL	6
3. Título II. De la apertura de establecimientos públicos y de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas	3	5.3. ARTÍCULO 41. ACTAS	6
3.1. ARTÍCULO 6. DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DE LA AUTORIZACIÓN	3	5.4. ARTÍCULO 42. SUBSANACIÓN	6
3.2. ARTÍCULO 7. AUTORIZACIONES COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	3	5.5. ARTÍCULO 43. MEDIDAS PROVISIONALES EN SUPUESTOS DE URGENCIA	6
3.3. ARTÍCULO 8. AUTORIZACIONES COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS	3	5.6. ARTÍCULO 44. SUPUESTOS DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	6
3.4. ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE	4	5.7. ARTÍCULO 45. AUTORIDADES COMPETENTES	6
3.5. ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE APERTURA MEDIANTE AUTORIZACIÓN	4	5.8. ARTÍCULO 46. PRINCIPIOS GENERALES	6
3.6. ARTÍCULO 11. MODIFICACIONES SUSTANCIALES	4	5.9. ARTÍCULO 47. INFRACCIONES	6
3.7. ARTÍCULO 12. CAMBIO DE TITULARIDAD	4	5.10. ARTÍCULO 48. RESPONSABLES	6
3.8. ARTÍCULO 13. COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDADES	4	5.11. ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO	6
3.9. ARTÍCULO 14. LICENCIAS EXCEPCIONALES	4	5.12. ARTÍCULO 50. INFRACCIONES LEVES	6
3.10. ARTÍCULO 16. REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA	4	5.13. ARTÍCULO 51. INFRACCIONES GRAVES	6
3.11. ARTÍCULO 17. LICENCIAS DE APERTURA PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES	4	5.14. ARTÍCULO 52. INFRACCIONES MUY GRAVES	6
3.12. ARTÍCULO 18. SEGUROS	4	5.15. ARTÍCULO 53. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD	6
3.13. ARTÍCULO 19. AMBIENTACIÓN Y AMENIZACIÓN MUSICAL	4	5.16. ARTÍCULO 54. SANCIONES	6
3.14. ARTÍCULO 20. CARTELES INFORMATIVOS	4	5.17. ARTÍCULO 55. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES	6
3.15. ARTÍCULO 21. TERRAZAS	4	5.18. ARTÍCULO 56. COMPETENCIA PARA SANCIONAR	6
3.16. ARTÍCULO 22. CALIDAD DE LOS SERVICIOS	4	5.19. ARTÍCULO 57. DELITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	6
3.17. ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN AL CIUDADANO	4	5.20. ARTÍCULO 58. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES	6
3.18. ARTÍCULO 24. REGISTRO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS	4	5.21. ARTÍCULO 59. MEDIDAS PROVISIONALES DURANTE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	7
3.19. ARTÍCULO 25. ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES EXTRAORDINARIOS.	4	5.22. ARTÍCULO 60. PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES	7
3.20. ARTÍCULO 26. ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES SINGULARES O EXCEPCIONALES	4	6. Título V. De los órganos consultivos	8
4. Título III. Organización y desarrollo de los espectáculos públicos y actividades recreativas	5	6.1. ARTÍCULO 61. COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	8
4.1. ARTÍCULO 27. DE LOS TITULARES O PRESTADORES	5		
4.2. ARTÍCULO 28. DOMICILIO A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIONES	5		
4.3. ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES O PRESTADORES	5		
4.4. ARTÍCULO 30. ARTISTAS O EJECUTANTES	5		
4.5. ARTÍCULO 31. DERECHOS DE LOS DESTINATARIOS	5		
4.6. ARTÍCULO 32. OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS	5		
4.7. ARTÍCULO 33. RESERVA Y DERECHO DE ADMISIÓN	5		
4.8. ARTÍCULO 34. PROTECCIÓN DEL MENOR	5		

1. Introducción

En este documento se demuestra el cumplimiento de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Ley fundamentada sobre los tres pilares que se señalan a continuación:

- Seguridad de personas y bienes como principio esencial.
- Autorización administrativa para la realización de espectáculos y establecimientos abiertos al público.
- Establecimiento de un régimen sancionador en caso de no cumplimiento.

2. Título I. Disposiciones generales

2.1. Artículo 1. Ámbito de aplicación

Como indica la propia ley 14/2010: "La presente ley tiene por objeto, en el marco de las competencias de la Generalitat, regular los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en su territorio, con independencia de que los titulares o prestadores sean entidades públicas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, así como de modo habitual o esporádico".

Según lo dispuesto en esta ley, y el motivo de que sea de aplicación en este proyecto se entera por espectáculos y establecimientos públicos lo siguiente:

Espectáculo público

Acontecimientos que congregan a un público que acude para presenciar una actuación, actividad, exhibición o competición.

Establecimiento público

Locales en los que se realizan espectáculos públicos.

2.2. Artículo 2. Exclusiones

No procede.

2.3. Artículo 3. Prohibiciones

Quedan prohibidas las actuaciones delictivas, las que inciten al racismo, xenofobia u odio y también, las que impliquen maltrato animal.

2.4. Artículo 4. Condiciones técnicas generales

Los establecimientos públicos deben reunir las condiciones siguientes para garantizar la salubridad e higiene del establecimiento y para evitar molestias al público.

- Seguridad para el público asistente.
- Condiciones de solidez de la estructura.
- Garantías de la instalación eléctrica.
- Protección contra incendios.
- Condiciones de salubridad, higiene y acústica adecuadas.
- Protección del medio ambiente.
- Accesibilidad.
- Plan de emergencia.
-

2.5. Artículo 5. Cooperación y colaboración administrativa

Los órganos autonómicos deberán garantizar la inspección del establecimiento y su control en la celebración de competiciones.

3. Título II. De la apertura de establecimientos públicos y de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas

3.1. Artículo 6. De la declaración responsable y de la autorización

La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas y la apertura de establecimientos públicos a que se refiere la presente ley, requerirá la presentación de una declaración responsable por parte del interesado o, en su caso, de autorización administrativa, cuando proceda, con el cumplimiento de los trámites y requisitos requeridos.

CAPÍTULO 1

3.2. Artículo 7. Autorizaciones competencia de la administración autonómica

Corresponde a la Generalitat Valenciana la competencia sobre las actividades deportivas cuyo desarrollo se lleve a cabo en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana.

3.3. Artículo 8. Autorizaciones competencia de los ayuntamientos

Corresponde al ayuntamiento de Jávea la competencia sobre el complejo deportivo.

CAPÍTULO 2

3.4. Artículo 9. Procedimiento de apertura mediante declaración responsable

Para desarrollar las actividades para las que se va a ejecutar este proyecto se debe atender a todos los trámites burocráticos pertinentes, según indique el ayuntamiento de la localidad de Jávea y la propia Generalitat Valenciana.

3.5. Artículo 10. Procedimiento de apertura mediante autorización

Para proceder a la apertura de este establecimiento público, será necesaria la previa obtención de las correspondientes licencias de actividad y de funcionamiento.

3.6. Artículo 11. Modificaciones sustanciales

No procede.

3.7. Artículo 12. Cambio de titularidad

No procede.

3.8. Artículo 13. Compatibilidad de actividades

Se consideran actividades compatibles el uso de la piscina y las pistas de baloncesto o fútbol sala a la vez, en cambio, no es compatible el uso de las pistas de baloncesto y fútbol sala al mismo tiempo, puesto que ambas discurren en la misma localización superpuestas.

3.9. Artículo 14. Licencias excepcionales

No procede.

3.10. Artículo 16. Revocación y caducidad de la licencia

La licencia de actividad solo será efectiva para las actividades para las que se solicitó, en caso contrario el ayuntamiento puede revocarla y cesar el uso del establecimiento.

3.11. Artículo 17. Licencias de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables

No procede.

CAPÍTULO 3

3.12. Artículo 18. Seguros

Los prestadores de actividades recreativas deberán suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros.

3.13. Artículo 19. Ambientación y amenización musical

No procede.

3.14. Artículo 20. Carteles informativos

Los establecimientos públicos que establezcan límite de edad para el acceso a los mismos, condiciones particulares de admisión, normas particulares o instrucciones de uso, limitaciones de consumo de tabaco, así como otras cuestiones equivalentes, deberán informar de estas cuestiones mediante la exposición de uno o varios carteles indicativos ubicados en lugar visible y fácilmente legible desde el exterior.

3.15. Artículo 21. Terrazas

No procede.

3.16. Artículo 22. Calidad de los servicios

No procede.

3.17. Artículo 23. Información al ciudadano

No procede.

3.18. Artículo 24. Registro de empresas y establecimientos

Debe existir un registro del establecimiento en la conselleria competente.

CAPÍTULO 4

3.19. Artículo 25. Espectáculos y actividades extraordinarios.

No procede.

3.20. Artículo 26. Espectáculos y actividades singulares o excepcionales

No procede.

4. Título III. Organización y desarrollo de los espectáculos públicos y actividades recreativas

CAPÍTULO 1

4.1. Artículo 27. De los titulares o prestadores

La titularidad del complejo recae sobre el Ayuntamiento de Jávea, por lo que a efectos legales es el propio Ayuntamiento el encargado de la gestión de licencias del establecimiento.

4.2. Artículo 28. Domicilio a los efectos de notificaciones

Se deberán hacer las notificaciones al Ayuntamiento de Jávea.

4.3. Artículo 29. Obligaciones de los titulares o prestadores

El Ayuntamiento de Jávea como titular del establecimiento tiene las obligaciones que a continuación se mencionan:

- Adoptar las medidas de seguridad y salubridad previstas con carácter general o especificadas en la licencia o, en su caso, autorización, manteniendo en todo momento los establecimientos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- Realizar las inspecciones periódicas que sean obligatorias de acuerdo con la normativa vigente.
- Poner a disposición de los destinatarios de los servicios un número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico a los efectos de recibir reclamaciones o peticiones de información.
- Permitir la entrada del público, salvo en aquellos supuestos establecidos legal y reglamentariamente.
- Adecuar los establecimientos públicos a las necesidades de las personas discapacitadas, de acuerdo con la normativa vigente.
-

4.4. Artículo 30. Artistas o ejecutantes

No procede.

4.5. Artículo 31. Derechos de los destinatarios

Ser informado a la entrada sobre las condiciones de admisión y no recibir un trato desconsiderado ni discriminatorio.

4.6. Artículo 32. Obligaciones de los destinatarios

Los destinatarios deberán en todo momento acatar las normas de actuación establecidas para el uso y disfrute del establecimiento sea cual sea el rol (espectadores, competidores, etc.) que ejecuten dentro del mismo.

CAPÍTULO 2

4.7. Artículo 33. Reserva y derecho de admisión

Siempre que esté justificado con motivos objetivos y no discriminatorios se otorga el derecho de admisión a las personas que estén al servicio del establecimiento deportivo.

Se debe impedir el acceso a las instalaciones de personas con comportamientos violentos, en estado de embriaguez y cualquier otra actitud que pueda provocar molestias al resto de espectadores.

4.8. Artículo 34. Protección del menor

No procede.

4.9. Artículo 35. Horario

El horario debe ser pactado entre la Conselleria competente de la Generalitat y la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana.

4.10. Artículo 36. Publicidad

Se permite e incita a hacer publicidad de cualquier competición a nivel nacional que se vaya a desarrollar en la piscina.

4.11. Artículo 37. Entradas

No procede.

4.12. Artículo 38. Venta de entradas

Si para alguna competición se habilitase la venta de entradas, estas deberían estar numeradas para garantizar el aforo y no provocar altercados entre los espectadores.

5. Título IV. Vigilancia e inspección y régimen sancionador

CAPÍTULO 1

5.1. Artículo 39. Facultades administrativas

No procede.

5.2. Artículo 40. Actividad inspectora y de control

Sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado, las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo previsto serán efectuadas por funcionarios debidamente acreditados de la Comunidad Autónoma o de las corporaciones municipales

5.3. Artículo 41. Actas

No procede.

5.4. Artículo 42. Subsanación

No procede.

5.5. Artículo 43. Medidas provisionales en supuestos de urgencia

No procede.

5.6. Artículo 44. Supuestos de adopción de medidas provisionales

Corresponde al organismo competente si sucede alguna irregularidad proponer las medidas adecuadas para subsanar cualquier incidencia.

5.7. Artículo 45. Autoridades competentes

- Ayuntamiento de Jávea
- Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana
- Conselleria competente de la Comunitat Valenciana
- Generalitat Valenciana
- Organismos estatales competentes

CAPÍTULO 2

5.8. Artículo 46. Principios generales

El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

5.9. Artículo 47. Infracciones

No procede.

5.10. Artículo 48. Responsables

No procede.

5.11. Artículo 49. Procedimiento

No procede.

5.12. Artículo 50. Infracciones leves

Se remite al lector a la normativa para ver las infracciones señaladas como leves.

5.13. Artículo 51. Infracciones graves

Se remite al lector a la normativa para ver las infracciones señaladas como graves.

5.14. Artículo 52. Infracciones muy graves

Se remite al lector a la normativa para ver las infracciones señaladas como muy graves.

5.15. Artículo 53. Prescripción y caducidad

No procede.

5.16. Artículo 54. Sanciones

No procede.

5.17. Artículo 55. Graduación de las sanciones

No procede.

5.18. Artículo 56. Competencia para sancionar

No procede.

5.19. Artículo 57. Delitos e infracciones administrativas

No procede.

5.20. Artículo 58. Prescripción de sanciones

No procede.

5.21. Artículo 59. Medidas provisionales durante la instrucción del procedimiento sancionador

No procede.

5.22. Artículo 60. Publicidad de las sanciones

No procede.

La temática de las sanciones no corresponde a este documento, pero si el lector quisiera ser poseedor de dicha información puede acudir a la propia norma: propia Ley 14/2010, de 3 de Diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

6. Título V. De los órganos consultivos

6.1. Artículo 61. Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana

La Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana es un órgano consultivo de estudio, coordinación y asesoramiento de las administraciones autonómica y local en las cuestiones reguladas por la Ley 14/2010, la cual se ha seguido a lo largo de este documento.

Si existe alguna duda acerca de la terminología empleada se remite al lector a la propia Ley 14/2010, de 3 de Diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.